

AL SR. TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS

DON.....
mayor de edad, con domicilio en Leganés (Madrid),
calle.....y con DNI
nº....., comparezco ante V. S. y como mejor proceda en Derecho,
DIGO:

Que he recibido comunicación bancaria de la orden de retención por los conceptos e importes que figuran en la misma (se adjunta fotocopia de la comunicación) por orden del Ayuntamiento de Leganés, por impago de la tasa de recogida de basuras domiciliaria relativa a la vivienda de mi propiedad de los años.....

Que por medio del presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Procedimiento de Apremio incoado, que autoriza el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación, dentro del mes siguiente a la notificación, basado en los siguientes

MOTIVOS DEL RECURSO

PRIMERO.- Concorre en el presente caso el motivo de impugnación previsto en el artículo 99. 1, a) del Reglamento General de Recaudación (RGR), en cuanto falta la notificación reglamentaria de la liquidación, toda vez que la primera comunicación fehaciente que he tenido en relación con dichos tributos ha sido la comunicación bancaria de la orden de retención cursada por el Ayuntamiento de Leganés.

El artículo 102 de la Ley General Tributaria establece que las notificaciones de las liquidaciones, además de contener los datos relativos al acto y recursos procedentes, deberán efectuarse cumpliendo el procedimiento establecido en las normas administrativas generales y las específicas contempladas en el artículo 109 y siguientes de la misma Ley, requisitos legales que no se han cumplido en el presente caso, puesto que no ha existido notificación alguna de las liquidaciones practicadas por medios que acrediten fehacientemente la recepción por el contribuyente; en consecuencia, se da la causa prevista en el Reglamento General de Recaudación para anular y dejar sin efecto alguno el procedimiento de apremio incoado contra el recurrente.

SEGUNDO.- Se da igualmente el motivo de impugnación de las actuaciones ejecutivas sobre el patrimonio del compareciente, previsto en el artículo 99.2 RGR, en cuanto falta la providencia de apremio o, al menos, no tiene el recurrente conocimiento de la misma, ya que no le ha sido notificada conforme a lo establecido en el artículo 103 del RGR, cursada dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue dictada, y practicada conforme a lo establecido en los artículos 59 a 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo Común, lo que se comprueba con el simple examen del expediente administrativo. Todo lo que ha de llevar a declarar nulo y sin efecto alguno el procedimiento de apremio por no ser conforme a derecho.

TERCERO.- Que al amparo de lo previsto en el artículo 101 RGR solicito la suspensión del procedimiento de apremio, paralizando las actuaciones de forma inmediata y sin necesidad de garantía, por darse las circunstancias previstas en el apartado 2 del precepto:

a) Que haya existido error material, aritmético o cualquier otro de hecho en la determinación de la deuda.

En efecto, en la determinación de la deuda tributaria exigida en vía de apremio existe un evidente error de hecho de entidad suficiente para que se acuerde de forma inmediata la paralización de las actuaciones. La deuda tributaria que se reclama se refiere a los importes de las liquidaciones de la tasa por recogida de basuras, liquidaciones practicadas en aplicación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para 2001 cuyo artículo 5, relativo a la cuota tributaria, fue anulado por Sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Justicia en apelación 57/2003, de 11 de julio de 2003 y confirmada por el Tribunal Superior de Justicia en apelación recaída sobre el

procedimiento abreviado 185/2002, siendo las Ordenanzas fiscales de los años 2002, 2003 y 2004 reproducción de la anulada judicialmente.

El artículo 19 de La Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, modificada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 19.2 dice:

“Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las Ordenanza fiscales, la Entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada”.

La Sentencias anulatorias de la Ordenanza fiscal obligan al Ayuntamiento a adecuar a la sentencia todos los actos dictados en aplicación de dicha Ordenanza de 2001 -en cuanto son reproducción de la anulada judicialmente-, mandato que se extiende a todos los actos que, como los recurridos, no tienen la consideración de firmes y consentidos, al no haber sido notificados en forma con anterioridad a la fecha de notificación de la Sentencia.

Es evidente que a consecuencia de la anulación del artículo 5º de la Ordenanza fiscal, han de ser anuladas toda las liquidaciones giradas a su amparo y que no habían sido notificadas en forma con anterioridad a la notificación de la Sentencia, debiendo considerarse extinguido el débito por aplicación del artículo 19 LRHL, por existir un manifiesto error en la determinación de la deuda que ha de llevar al órgano recaudador a la paralización inmediata de las actuaciones, sin perjuicio del traslado al órgano competente si considerase que no es de su competencia, tal y como dispone el artículo 105 RGR.

Por lo expuesto,

SOLICITO DE V.S.: Que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones que contiene, tenga por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Procedimiento de Apremio referenciado incoado contra el recurrente y, previas las comprobaciones pertinentes, se dicte resolución acordando anular y dejar sin efecto alguno dicho procedimiento de apremio, por no ser ajustado a derecho.

Es Justicia que pido en Leganés a

de 2006.

**A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE
LEGANÉS**

DON.....mayor
de edad, con domicilio en Leganés (Madrid),
calle.....y con DNI
nº....., comparezco ante V. S. y DIGO:

Que adjunto al presente escrito acompaño justificante de presentación de recurso de reposición contra el procedimiento de apremio, así como la solicitud de suspensión del mismo, a los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto,

SOLICITO DE V. S.: Que teniendo por presentado este escrito con el documento acompañado, tenga por acreditada la presentación de recurso de reposición, a los efectos legales procedentes.

Leganés, a.....de 2006.